



TALLER DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ASISTENCIA:

TEMA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Enfoque en la prevención de la violencia

Las causas de la violencia contra las mujeres se encuentran en la discriminación de género, las normas sociales y los estereotipos de género que la perpetúan por estar aceptada socialmente porque forma parte del sistema social establecido.

Dados los efectos devastadores que la violencia tiene en las mujeres. La mejor manera de contrarrestar la violencia de género es prevenirla tratando sus orígenes y causas estructurales.

La prevención debe comenzar en las primeras etapas de la vida, mediante la educación de los niños y niñas que promueva las relaciones de respeto y la igualdad de género.

El trabajo con jóvenes es la mejor opción para lograr un progreso rápido y sostenido en materia de prevención y erradicación de la violencia de género.

Aunque las políticas públicas y las intervenciones suelen pasar por alto esta etapa de la vida, se trata de una época crucial durante la cual se forman los valores y normas relativas a la igualdad de género.

La prevención implica respaldar la implementación de las conclusiones convenidas en el 57º periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que hicieron un fuerte hincapié en la prevención a través de la promoción de la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y su disfrute de los derechos humanos.

Asimismo, significa conseguir que el hogar y los espacios públicos sean más seguros para las mujeres y niñas, procurar la autonomía económica y la seguridad de las mujeres, y aumentar la participación de las mujeres y su poder de decisión, en el hogar y las relaciones, así como en la vida pública y la política.

El trabajo con hombres y niños ayuda a acelerar el progreso en materia de prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas. Ellos pueden comenzar a cuestionar las desigualdades y las normas sociales profundamente arraigadas que perpetúan el control y el poder que los hombres ejercen sobre las mujeres y refuerzan la tolerancia hacia la violencia contra las mujeres y niñas.

La concienciación y la movilización comunitaria, inclusive a través de los medios de comunicación y los medios sociales, es otro componente importante de una estrategia de prevención efectiva.

DEFINICION DE VIOLENCIA : adoptada por México en la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer

“ La Violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado .”

El concepto de violencia de género en sí mismo incluye la violencia familiar y sexual , así como la discriminación en todas sus formas:

La violencia estructural que se dirige a las mujeres, con el objetivo de perpetuar el sistema de jerarquías impuesto por la cultura hegemónica para mantener o incrementar su subordinación al género masculino.

Marco Jurídico Internacional:

- **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer** *Adoptada y abierta a la firma y ratificación o adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979 entro en vigor el 3 septiembre de 1981 conformidad con art. 27*
- **Convención Interamericana para prevenir , sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Para”** En 1994 en la Asamblea de la OEA Senado aprueba y firmal la resolución el 26 noviembre 1996.

Marco Jurídico Nacional:

- Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Gral. Para la igualdad entre hombres y mujeres (DOF 2 agosto de 2006)
- Ley Gral. de Acceso a una Vida Libre de Violencia (DOF 1 febrero 2007)

- Ley Gral. Para Prevenir la Trata de Personas (DOF 27 de noviembre 2007)
- Código Penal
- Código de Procedimientos Penales.
-

CAMBIOS CONSTITUCIONALES PRO HOMBRE : QUE SIGNIFICA? Y LA IMPORTANCIA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS (todo ser humano por el simple hecho de serlo tiene derechos frente al Estado que deben respetarse , y garantizarse)

En la reforma Constitucional del 2011 en donde ya no se habla de garantías Constitucionales se cambia y se establece en los Derechos Humanos, donde el Estado mexicano los ciudadanos son primero y el Estado en segundo plano , los Tratados Internacionales pueden ser considerados como Ley en controversias legales siempre que favorezcan al ser Humano como tal en todos sus derechos

Art. 4. Ley Gral. De Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Principios rectores :

1. La igualdad jurídica entre hombres y mujeres
2. El respeto a la dignidad humana de las mujeres
3. La No discriminación
4. La libertad de las mujeres.

ART. 6 DE Ley Gral. De Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TIPOS DE VIOLENCIA: 1.Psicológica, 2.Patrimonial, 3.Ecónomica (laboral), 4.Sexual, VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad , integridad o libertad de las mujeres.

TIPOS DE VIOLENCIA DE GENERO: contenidos en la Ley De Acceso De las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia

V. FISICA: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas , externas o ambas.

V.PSICOLOGICA: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica que puede consistir en : negligencia . abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos , humillaciones, devaluación , marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, , comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas , las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

El abuso emocional y verbal, el maltrato y menoscabo del auto respeto de las mujeres , mediante críticas, amenazas , insultos, descalificaciones y manipulación por parte del atacante.

ABANDONO: es el acto de desamparo injustificado hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud NOM 190-SSA1-1999

V. Económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar a el ingreso de sus percepciones económicas así como la percepción de un salario menor por igual trabajo , dentro de un mismo centro laboral. Se refiere a una forma de abuso o agresión en la que el hombre controla el dinero que ingresa al hogar y la forma en que se gasta.

V. PATRIMONIAL: art.15 Ley Gral. De Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Es cualquier abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter , controlar o agredir de manera física , verbal , psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar , cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio , concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho art. 16 Ley Gral. De Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ABUSO: Cualquier conducta para controlar y subyugar a otra persona a través del uso del temor , la humillación y los asaltos verbales. Suele ser más emocional que física en su naturaleza

V.SEXUAL: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer al denigrarla y concebirla como objeto art. 17 Ley Gral. De Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ataque sexual: Es un contacto sexual que no cuenta con el consentimiento de la mujer y no necesariamente incluye el uso de los genitales y la penetración.

Hostigamiento Sexual: Es ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral/ o escolar . Se expresa en conductas verbales , físicas o ambas relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Acoso Sexual: Es una forma de violencia en la que si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que realice en uno o varios eventos. Art. 19 Ley Gral. De Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

V. INSTITUCIONAL: son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discrimine o tengan como sin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. Art. Ley Gral. de Acceso de las <mujeres a una Vida Libre de Violencia art. 13 Ley Gral. De Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Algunas manifestaciones de la violencia institucional, en el ámbito de los servicios de salud son negación de la atención o del tratamiento, falta de referencia a otros servicios proporcionar deliberadamente información errónea o incompleta, largos tiempos de espera injustificados para dar la atención, maltrato verbal, negación de medicamentos, manejo del dolor como castigo, y cobro de tarifas excesivas por los servicios entre otras.

V. LABORAL Y DOCENTE: es la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo la descalificación del trabajo realizado las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género art. 11 Ley Gral. De Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

V. Docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas que les infligen maestras o maestros.

V. ESTRUCTURAL: Es aquella que se produce en el tejido social y se sustenta en la existencia de patrones de conducta firmemente arraigados como son las relaciones de poder que generan y legitiman la desigualdad.

V. en la Comunidad: son los actos indivisibles o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, marginación o exclusión en el ámbito público. Art. 16 Ley Gral. De Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

V. ESPIRITUAL: Es aquella conducta consistente en obligar a una persona a aceptar un sistema de creencias culturales o religiosas determinadas, dirigida a erosionar o destruir las creencias previas a través del ridículo o del castigo

Es imponer un sistema de creencias, a otras personas principalmente a las mujeres repercutiendo en el libre ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. Tal es el caso de la Interrupción Legal del Embarazo que sólo se ejerce en el Distrito Federal

TRATA DE PERSONAS especialmente mujeres niñas y niños

Quien promueva , solicite . ofrezca, facilite consiga, traslade , entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona por medio de la violencia física o moral engaño o el abuso de poder , para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre , o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

V. FEMINICIDA: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres , producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres art. 21 Ley Gral. De Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Violencia feminicida implica diversas formas de violencia, que van desde los homicidios dolosos o culposos hasta los suicidios de las mujeres en los que se asume condiciones de violencia, privación y falta de oportunidades que las llevaron a quitarse la vida, Se incluyen en la violencia feminicida otras muertes evitables de las mujeres , un gran número de ellas resultado de la desatención , el maltrato o la desvalorización de la vida de las mujeres. Fue aprobado den C de diputados LIX legislatura.

CONCLUSIONES:

Como ya se ha expuesto la violencia constituye una violación a los derechos fundamentales de las mujeres independientemente del ámbito en el que ocurra . Este hecho ha sido reconocido por números Estados , traduciéndose en instrumentos internacionales en virtud de los cuales, se comprometen a respetar , proteger y garantizar el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia.

La violencia de género sustituyó al de maltrato doméstico, acentuando el elemento de la doble victimización.

DONDE SE DENUNCIA ANTE QUE AUTORIDAD:

Ante el Ministerio Público art. 141 del Cod. De Procedimetros Penales establece el derecho de la víctima o el ofendido por algún delito a Denunciar .

ART. 4 Constitucional establece la igualdad entre el hombre y la mujer
Art. 20 Constitucional: establece el proceso penal acusatorio y oral, se regirá por los principios de publicidad contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Alerta de violencia de género: art. 22, 23 y 24 del la Ley Gral. De Acceso a una vida Libre de violencia

Ordenes de Protección art. 27, 28 la Ley Gral. De Acceso a una vida Libre de violencia

Refugios para Víctimas. Art. 54. la Ley Gral. De Acceso a una vida Libre de violencia

Cod. Penal art- 343. Bis pena es desde 6 meses a 4 años de prisión por ejercer violencia en cualquiera de sus modalidades. .